Daños derivados de la inteligencia artificial Presentación

por Maximiliano N. G. Cossari

Sumario: I. Introducción. – II. El progreso continuo del sistema de responsabilidad civil. – III. Claves para el estudio de los daños derivados de la inteligencia artificial. – IV. Supuestos específicos de responsabilidad. – V. Palabras finales.

I. Introducción

Tengo el gusto de presentar este número especial de la editorial EL DERECHO, relativo a la responsabilidad civil derivada de la inteligencia artificial, tema seleccionado para trabajar en la Comisión de Derecho de Daños de las XXIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil, a realizarse en septiembre de este año en el Campus Pilar de la Universidad Austral

Este evento científico, de alto prestigio en nuestro país, no solo se distingue por la calidad de sus expositores y ponentes, sino también por su significativa influencia en el desarrollo normativo, doctrinario y jurisprudencial. A lo largo de los años, ha contribuido de manera notable a la creación y adaptación de normas, además de ofrecer soluciones prácticas a los problemas jurídicos que afectan a la sociedad.

En esta ocasión, la Comisión de Derecho de Daños enfoca su atención en un tema de gran relevancia y actualidad: la responsabilidad civil derivada del uso de la inteligencia artificial. Las implicancias jurídicas de esta tecnología emergente plantean desafíos únicos, y es fundamental que el ámbito jurídico se anticipe y responda adecuadamente a estos nuevos escenarios.

II. El progreso continuo del sistema de responsabilidad civil

En las últimas décadas hemos constatado una notable expansión en el sistema de responsabilidad civil. Dentro de la función resarcitoria se han ampliado los contornos de los presupuestos de la responsabilidad civil y el catálogo de los legitimados activos y pasivos, dando respuesta a los reclamos de las víctimas frente a los daños. Por otra parte, la función preventiva fue receptada definitivamente en el Código Civil y Comercial, que ya cuenta con casi una década de vigencia.

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en El Derecho: El daño punitivo ante supuestos de responsabilidad objetiva, por MARCEIO QUAGIIA, ED, 253-48; Marchas y contramarchas en las reformas propuestas al régimen de defensa del consumidor, por DANIEL ROQUE VÍTCIO, ED, 255-793; Los debates en torno a la figura del daño punitivo y sus condiciones de aplicación, por FRANCISCO JUNYENT BAS y MARÍA CONSTANZA GARZINO, ED, 258-317; El Código Civil y Comercial, la prevención, el expuesto y los daños punitivos, por GRACIELA LOVECE, ED, 269-681; La aplicación del Código Civil y Comercial al derecho administrativo: en particular, respecto a la responsabilidad del Estado, por JUAN CARLOS CASSAGNE, EDA, 2017-949; Daños punitivos: un análisis desde sus elementos constitutivos, por MACARENA BARICCO PRATS, ED, 278-833; Daños punitivos y responsabilidad del Estado, por FRANCO RASCHETTI, ED, 280-748; En torno a la figura del daño punitivo. A propósito de la configuración de las condiciones de procedencia. Algunas reflexiones sobre los casos "Teijeiro" vs. "Esteban" y la formulación del Anteproyecto de Ley de Defensa del Consumidor, por FRANCISCO JUNYENT BAS, ED, 283-776; Daños punitivos: la petición de parte y el estadio procesal para hacerlo, por FRANCO RASCHETTI, ED, 284-858; Daños punitivos: comentarios en base a las conclusiones de las XXVII Jornadas Nacionales de Derecho Civil, por MAXIMILIANO N. G. COSSARI, ED, 287-753; la obligación constitucional del deber de seguridad. La extensión del deber objetivo de reparar. Comentario a un reciente fallo de la Cámara Nacional en lo Civil, por MARCELO OSCAR VUOTTO, ED, 288-611; El concepto de persona frente a las tecnologías disruptivas: persona humana, persona jurídica, apersona electrónica?, por VERÓNICA ELIVIA MELO, ED, 289-1386; El daño punitivo y la "tolerancia cero", por SAMIR ABEL DAYOUB, ED, 290-393; Incumplimiento contractual y daño punitivo en la Ley de Defensa del Consumidor. Un aporte para la indiferencia de algunos proveedores, por

Los continuos cambios en la interacción social, así como las nuevas formas de comunicación, son fuente constante de situaciones inéditas que no fueron previstas por el legislador y que requieren de la utilización de las herramientas disponibles para atender las necesidades actuales. En ese contexto, la incorporación de tecnologías y redes sociales en la vida cotidiana, tanto en el ámbito comercial como personal, ha dado lugar a nuevas problemáticas dentro del sistema de responsabilidad civil. Un ejemplo reciente es la aparición de conflictos relacionados con la afectación de la imagen o el honor a través de Internet. Esto ha llevado a una evolución jurisprudencial que ha extendido la responsabilidad a los motores de búsqueda, como lo demuestran los fallos de la Corte Nacional en los casos "Rodríguez" y "Gimbutas".

En la actualidad, somos testigos de un avance tecnológico revolucionario que marcará un antes y un después en distintas áreas del conocimiento, incluido el derecho. Hasta épocas recientes, no había una plena consciencia acerca de la influencia que la inteligencia artificial tiene en las interacciones cotidianas y en la vida en general. Probablemente, fue a partir de la popularización de sistemas de inteligencia artificial —como ChatGPT— que esta tecnología, al volverse una herramienta accesible y de bajo costo, ha despertado un mayor interés en su potencial en diversos sectores.

Celebramos la propuesta de trabajar este tema en el marco de la Comisión de Derecho de Daños de las Jornadas Nacionales de Derecho Civil. Si bien, por la novedad de la materia, las soluciones jurídicas pueden ser todavía escasas, es esencial determinar hasta qué punto el sistema de responsabilidad civil resulta adecuado para dar respuestas a nuevos interrogantes y en qué medida será necesario encontrar nuevos sujetos legitimados, nuevos presupuestos o, incluso, nuevos factores de atribución.

III. Claves para el estudio de los daños derivados de la inteligencia artificial

Al abordar esta nueva temática, es preciso considerar varios puntos fundamentales.

En primer lugar, será necesario definir con precisión qué se entiende por "inteligencia artificial". Este término se utiliza comúnmente de manera amplia, englobando una diversidad de mecanismos tecnológicos que no siempre son comparables entre sí. En ese sentido, Zabale expone las diferencias entre sistemas de simple toma de decisión y control, sistemas de apoyo a la toma de decisiones, *machine learning, deep learning*, inteligencia artificial generativa e inteligencia artificial superior. Estos conceptos técnicos serán un punto de partida indispensable para el estudio jurídico de la cuestión (Zabale, Ezequiel, "Una aproximación a los aspectos técnicos de las IA").

Seguidamente, deberemos estudiar cuáles son los principios sobre los que deberá construirse el régimen de responsabilidad civil por daños ocasionados por el uso de inteligencia artificial.

En su exposición, Ubiría advierte que "en una época signada por la sociedad de consumo, cada vez más individualista, más automatizada y desconectada, el desafío reside en alcanzar un equilibrio entre la innovación tecnológica, la protección de los derechos y la seguridad pública". El Código Civil y Comercial, al receptar plenamente los principios aterum non laedere, buena fe y prevención de daños "brinda una base regulatoria generosa y dúctil para captar de manera adecuada, en términos generales, innovaciones tecnológicas como la IA" (Ubiría, Fernando, "Estratificación de riesgos y prevención de daños derivados de la IA").

Por supuesto que la novedad de la materia solo nos permitirá arribar a conclusiones provisorias. Pero Lamanna Guiñazú, Fossaseca y Moreyra nos recuerdan que "un buen ordenamiento jurídico que aspire a ser considerado como justo debe emplazar su centro de gravitación en torno al ser humano", tutelando su dignidad y derechos fundamentales. El régimen general del Derecho de Daños, tanto en su faceta preventiva como resarcitoria, constituirá la base normativa. Con todo, cabe preguntarse acerca de

las particularidades de esta tecnología, indagar acerca de la posibilidad de aplicar la carga dinámica de la prueba e, incluso, encontrar nuevas relaciones de consumo que requieran de una tutela diferenciada (Lamanna Guiñazú, Emiliano C.; Fossaseca, Carlos A. y Moreyra, Pilar, "La inteligencia artificial en la órbita del derecho de daños").

Pérez sostiene que "en lo que refiere a los riesgos de desarrollo, la función preventiva del derecho de daños es una herramienta útil a los fines de evitar el agravamiento o continuación del daño". Advierte que "en los procesos de toma de decisiones, la gobernanza en materia de IA se torna en el eje del control de la incertidumbre y los riesgos de la actividad que pueden derivar en daños de carácter masivo no siempre mensurables". Por estos motivos, resulta imprescindible analizar si también resulta posible aplicar el principio de precaución en los sistemas basados en IA (Pérez, Matilde, "Principio de precaución e inteligencia artificial").

IV. Supuestos específicos de responsabilidad

Probablemente, todos los supuestos de responsabilidad que han sido estudiados por la doctrina y la jurisprudencia requieran de actualización cuando intervenga la inteligencia artificial. No solo en los casos en que se utiliza como herramienta, donde claramente podría identificarse a su autor y la atribución de responsabilidad –como en el caso de quien difunde imágenes falsas y agraviantes confeccionadas con inteligencia artificial—, sino especialmente cuando la tecnología actúa de manera autónoma. No se pretende agotar la cuestión, pero sí llamar la atención de aquellos supuestos que están generando un especial interés por la doctrina.

Así, la sociedad comienza a enfrentarse a la problemática de los vehículos autónomos, los cuales deben responder a los estímulos de forma instantánea. Según Lo Giudice, "El inconveniente es que se trata de sistemas que son capaces de provocar reacciones de manera autónoma e independiente, sin conocer cómo se llega a ellas, por su capacidad de autoaprendizaje". Si bien su incorporación al tránsito ofrece numerosas ventajas —como el cumplimiento estricto de las normas— pueden existir fallas y allí es cuando el derecho debe dar respuestas (Lo Giudice, Diego A., "La responsabilidad por cosas y actividades riesgosas en los vehículos autónomos").

En el ámbito de la salud, la inteligencia artificial está transformando el sector de maneras diversas, tanto en el ámbito físico –robots quirúrgicos– como virtual –enfoques informáticos de *deep learning* para el control de los sistemas de gestión de la salud, historias clínicas electrónicas y la orientación activa de los médicos en sus decisiones de tratamiento–. La importancia de esta problemática requiere de un abordaje integral, tomando también la experiencia del derecho comparado. Melo desarrolla de manera completa esta temática que "añade una capa adi-

cional de complejidad a los casos de mala praxis médica" (Melo, Verónica, "Inteligencia artificial aplicada a la atención sanitaria: los desafíos que se plantean a la hora de la responsabilidad").

La inteligencia artificial generativa ha presentado interrogantes en lo que respecta a la autoría y la titularidad de los derechos sobre las obras creadas. Pero en el ámbito del derecho de daños, Edwards se pregunta: ¿existe responsabilidad civil por violación a la propiedad intelectual a través de IA generativa? En caso de que la respuesta fuera positiva, ¿quién se hará responsable civilmente? (Edwards, Ernesto, "Cuando la máquina infringe la ley: responsabilidad civil por violación a la propiedad intelectual a través de inteligencia artificial generativa").

Por último, la influencia de la inteligencia artificial en la responsabilidad civil contractual requiere de un análisis particularizado, determinando cómo –a partir de dicha influencia– puede interpretarse y dar solución a eventuales escenarios vinculados a la responsabilidad civil dimanante de un contrato perfeccionado o cumplido por intermedio de la inteligencia artificial (Raschetti, Franco, "Inteligencia artificial y responsabilidad civil en el ámbito contractual").

V. Palabras finales

Es indudable que nos encontramos ante un desafío jurídico de dimensiones sin precedentes, donde la inteligencia artificial transforma la manera en que interactuamos con la tecnología y redefine los principios fundamentales del derecho de daños. Los trabajos que se presentan a continuación no solo abordan las complejidades inherentes a esta materia, sino que también buscan sentar las bases para una comprensión más profunda y precisa de cómo el derecho debe evolucionar para proteger eficazmente a las personas en este nuevo contexto tecnológico.

La inteligencia artificial, con todo su potencial y riesgos, nos invita a reflexionar sobre los límites y posibilidades del régimen de responsabilidad civil, y sobre cómo podemos asegurar que estas innovaciones se integren de manera segura y justa en nuestra sociedad. Confiamos en que este esfuerzo colectivo de análisis y discusión contribuirá significativamente con el avance de la materia, siempre con la mirada puesta en la dignidad y protección de la persona humana, que sigue siendo el núcleo de nuestro ordenamiento jurídico.

VOCES: DAÑOS Y PERJUICIOS - DAÑO PUNITIVO - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL - TECNOLOGÍA - REDES
SOCIALES - COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS
- INTELIGENCIA ARTIFICIAL - OBLIGACIONES SEGUROS - DERECHOS DEL CONSUMIDOR - DEFENSA DEL CONSUMIDOR - RELACIÓN DE CONSUMO - RESPONSABILIDAD CIVIL - CONTRATOS
- INTERNET - CONSUMIDOR - HÁBEAS DATA - JURISPRUDENCIA - INFORMÁTICA